

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 248-16 CESIÓN RAE ANCHOVETA

STI TOMÉ-QUICHIUTO (VIII REGIÓN)

LINARES (IX REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR IX REGIÓN.

VALPARAISO, 11 OCT. 2016

R. EX. Nº 3036

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío y por el armador de la embarcación artesanal LINARES inscrita en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 358/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 11.885-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 248/2016, de fecha 04 de octubre de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3475 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 69 toneladas de Anchoveta, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES, inscrita en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en la pesquería antes señalada, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **69 toneladas de Anchoveta** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, R.S.U. N° 08.06.0043, domiciliado en Caleta Quichiuto s/n, Comuna de Tomé, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES, RPA 902835, inscrita en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

"STI CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO": Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Anchoveta (ton)
OMAR GOMEZ ALMONTE	LOS VILOS II	950847	69

Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Anchoveta (ton)
MANUEL GARRIDO MARIPANGUE	LINARES	902835	69

3.- Descuéntese 69 toneladas de Anchoveta, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOMÉ Y QUICHIUTO, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoveta autorizada para la señalada pesquería en la IX Región, mediante Resolución Exenta N° 3475 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LOS VILOS II (RPA 950847)	12073265-K	JOSE LUIS QUINTERO DEVIA
	7954727-1	BERNARDO VICTORINO SILVA VALENCIA
	9998117-2	JUAN CARLOS TOLEDO REYES
	10332202-2	IGNACIO DEL CARMEN HERRERA PALMA
	10768532-4	JORGE ANDRES MONSALVE RUEDA
	11781708-3	JOSE LUIR MARTINEZ RIFFO
	12972417-K	MIGUEL ANGEL EYDE SUAZO
	14207922-4	MARIO ERNESTO VALLADARES MUÑOZ
	15592104-8	DANIEL ANDRES SANCHEZ OBANDO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/IMU

